

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca dos (02) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1070

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosigase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”**, contra a VICTOR ALFONSO MENDEZ PARRA identificado con C.C. No. 1,076,220,053, mayor de edad y con domicilio en Madrid, Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

CONTRATO DE LEASING O ARRENDAMIENTO FINANCIERO NO 1076220053:

	FECHA PAGO	COTIZ	CUOTA		CAPITAL		INT CORRIENTE	
			PESOS	UVR	PESOS	UVR	PESOS	UVR
25	12/05/2021	287.8675	554,735.79	1,784.3957	171,355.26	551.1914	383,380.53	1,233.2043
26	01/05/2022	288.8514	828,315.20	2,664.4073	170,141.46	547.2870	658,173.75	2,117.1203
27	02/05/2022	290.7455	826,272.37	2,657.8362	168,926.78	543.3798	657,345.59	2,114.4564
28	03/05/2022	294.5479	824,234.54	2,651.2812	167,711.23	539.4698	656,523.31	2,111.8114
29	04/05/2022	299.5585	822,201.75	2,644.7424	166,494.79	535.5569	655,706.96	2,109.1855
30	05/05/2022	303.1292	820,173.99	2,638.2198	165,277.44	531.6411	654,896.56	2,106.5787
31	06/05/2022	306.7065	818,151.21	2,631.7132	164,059.15	527.7223	654,092.06	2,103.9909
32	07/05/2022	309.6600	816,133.43	2,625.2227	162,839.94	523.8005	653,293.50	2,101.4222

Por concepto de costas y gastos del contrato de leasing la suma de \$720.000, que constituyen las agencias en derecho decretadas mediante providencia de fecha 24 de septiembre de 2021 que termina el contrato de leasing dentro del proceso de restitución de tenencia adelantado en este despacho.

Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, conforme al inciso 2 del art.431 del Código General del Proceso.”

Por los intereses de mora sobre cánones relacionados en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de causacion hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28879452302a80e26e971747b8cc2792828e6502beabad295751130d7a924d8f**

Documento generado en 02/09/2022 06:41:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>